

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACION
DE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE JALISCO
(COEPES)**

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Guadalajara, Jalisco, enero diez de dos mil

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Jalisco, con fundamento en los artículos 3º. fracciones V y VIII, y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º. de la Ley de Planeación; artículos 1º., 10, 14 fracciones I y III, 17, 25, 37 último párrafo de la Ley General de Educación; artículos 1º., 2º., 3º., 5º., 6º., 8º., 11., 21, 22 fracciones VIII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 8, 14, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IV, V, XVIII y XXII, 23 fracción VII, 30 fracciones II, III y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1º., 15, 21, 26 fracción III, 67, 69 y 72 de la Ley de Educación Pública del Estado de Jalisco, se expide el Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Jalisco "COEPES", con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 fracción V establece el Derecho a recibir educación para todo individuo y la obligación del Estado de impartirla incluyendo la educación superior necesaria para el desarrollo de la nación, apoyando y alentando el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; a su vez la fracción VIII señala que con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, se expedirán las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa en la federación, los estados y los municipios; el artículo 26 de nuestra carta magna establece que es competencia del Estado organizar un sistema de planeación democrática de desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación Federal establece en su artículo primero las bases para que el ejecutivo federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas conforme a las legislaciones aplicables, garantizando la participación democrática en los campos sociales a través de sus organizaciones representativas garantizando la participación democrática en los campos sociales a través de sus organizaciones representativas en la elaboración de planes y programas que impulsen acciones que alcancen objetivos de beneficio popular.
- III. La Ley General de Educación en sus artículos 1º., 10, 14 fracciones I y III, 17, 25 y 37 último párrafo establece que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público, disponiendo que es al Ejecutivo Federal y a cada entidad federativa con sujeción a sus ingresos y gasto público que resulten aplicables a quienes corresponde aportar el financiamiento de los servicios educativos.
- IV. La Constitución Política Local, en su artículo 50 fracción VIII, señala que el Gobernador del Estado es una de las autoridades a quien corresponde la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.
- V. En el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establece, como atribución específica del Titular del Poder Ejecutivo, la administración general del Gobierno; la impartición y administración de la educación y la administración de los recursos humanos y materiales del Gobierno del Estado.
- VI. Por su parte, la Ley de Educación Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 1º., 15, 21, 26 fracción III, 67, 69 y 72, establece que las instituciones del nivel superior y los servicios educativos a su cargo, a las que se les otorgan autonomía, se regirán por su ley orgánica o su normatividad, estableciéndose disposiciones legales dictadas para el efecto.
- VII. Asimismo, la Ley Federal para la Coordinación de la Educación Superior en sus artículos 1º. y 2º. establece que para la coordinación y distribución de la función educativa la federación, los estados y

municipios proveerán las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior; a su vez los artículos 5º., 6º., 8º., y 11 de la misma Ley determinan que la extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán de acuerdo a las prioridades nacionales, regionales y estatales, y que la federación a través de la Secretaría de Educación Pública a fin de asegurar la expansión y desarrollo de la educación, podrá establecer convenios que aporten un mejor sistema de impartición de educación a toda la población que así lo requiera; así mismo los artículos 21 y 23 señalan como obligación de la federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de educación superior, la asignación de recursos para el cumplimiento de sus fines, además de la posibilidad de las instituciones de llevar a cabo programas que incrementen y amplíen sus fuentes de financiamiento.

VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, ha concebido que hoy más que nunca, el conocimiento es factor determinante del desarrollo, genera oportunidades de empleo, mejores ingresos y mayores beneficios sociales. De ahí que las instituciones de educación media superior y superior, en sus distintas modalidades, constituyan un acervo estratégico para el desarrollo nacional. Con vistas al siglo XXI, México necesita un sistema nacional de educación superior más dinámico, mejor distribuido territorialmente, más equilibrado y diversificado en sus opciones profesionales y técnicas y, sobre todo, de excelente calidad.

IX. La educación superior requiere de personal académico más calificado, implica una formación integral que prepare hombres y mujeres responsables, críticos y participativos; exige planes y programas de estudio pertinentes y flexibles, que ofrezcan contenidos relevantes para la vida profesional y técnica. Una educación superior de calidad también significa fortalecer la capacidad de investigación que permita una mejor comprensión de los problemas nacionales, contribuya al progreso del conocimiento y ofrezca opciones útiles y realistas para el avance de México.

Las condiciones de la sociedad actual demandan un impulso extraordinario a la educación superior. Para hacer más competitiva internacionalmente nuestra industria y nuestros servicios, requerimos profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación que sea más competitiva.

X. Pese a ser una de las entidades con mayor grado de desarrollo del país, el Estado de Jalisco, cuenta con uno de los sistemas de educación más desarticulados, con niveles casi inexistentes de cooperación, integración y coordinación entre las instituciones de educación superior del Estado. A esta desarticulación habría que añadir los rezagos cada vez más evidentes en la atención de la demanda por educación media superior y superior.

XI. En ese contexto, y ante un diagnóstico preliminar realizado por la Coordinación General del COPLADE, que muestra una serie de problemas de coordinación y de rezago en el sistema de educación superior e investigación de la entidad, el Gobierno del Estado ha impulsado acciones a fin de inducir a las instituciones a constituir un auténtico sistema de educación superior, con el fin de superar los rezagos e instrumentar mecanismos que permitan articular un sistema que funcione sobre bases de calidad y pertinencia.

XII. El Ejecutivo del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2001 estableció dentro de las estrategias y líneas de acción en materia de educación superior, las siguientes:

- Promover la creación de un Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior.
- Ampliar la cobertura y disminuir rezagos en la absorción de la demanda.
- Incrementar la eficiencia terminal del sistema, abatiendo la deserción y mejorando los índices de titulación.
- Mejorar la calidad y competitividad de las carreras.
- Propiciar la superación y la calidad del personal académico.

- Apoyar el desarrollo de la investigación y el posgrado con normas de excelencia y en íntima relación con las necesidades de la entidad.
- Fomentar una mayor vinculación con la sociedad y contribuir al desarrollo comunitario y regional del Estado.

XIII. La nueva Ley de Educación Pública del Estado de Jalisco publicada el 6 de septiembre de 1997 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su artículo 72 establece que las instituciones que imparten educación superior en el Estado formarán parte del Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior, cuya integración y funciones serán las que establezcan las disposiciones legales que dicte el presente reglamento.

El Consejo que hoy se constituye tiene como objetivo fortalecer el sistema de educación superior del Estado, procurando una mayor articulación de las instituciones y organismos que lo conforman, en torno a criterios comunes, estándares compartidos, estrategias de integración al desarrollo regional y mecanismos eficaces de comunicación y colaboración interinstitucional, lo que permitirá analizar la problemática regional y aportar puntos de vista y soluciones en el ámbito nacional.

El Consejo Estatal se integra como uno de los principales elementos del Sistema Nacional de Planeación Permanente de la Educación Superior (SNPPES), el cual está integrado con:

- Las diversas unidades institucionales de planeación que son las instancias que constituyen el soporte del sistema de planeación y tienen por objeto la elaboración de los planes y programas de desarrollo institucionales.
- Las Comisiones (o consejos estatales) para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), los cuales tienen como propósito fijar las pautas para el desarrollo y propiciar la evaluación coordinada de la educación superior en el ámbito específico de cada entidad federativa.
- Las Comisiones Regionales para la Planeación de la Educación Superior (CORPES), que corresponden a las regiones de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), las cuales tienen como propósito definir las políticas para el desarrollo regional de la educación superior; identificar, formular y operar los programas del Plan Nacional de Educación Superior; y apoyar los trabajos de las comisiones estatales y de las unidades institucionales de planeación.
- La Comisión Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES), es el órgano técnico administrativo responsable de coordinar las acciones de planeación en el ámbito nacional. Tiene como objetivos proponer, difundir y evaluar, las políticas y los programas generales para la educación superior y apoyar a los programas interinstitucionales, estatales y regionales.

XIV. Habiéndose creado en la Ley de Educación Pública del Estado de Jalisco el Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado, es necesario para su adecuada operación reglamentar su integración, funciones y estructura.

En razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACION
DE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE JALISCO
(COEPES)**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, integración y funciones del Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Jalisco.

Artículo 2º., El Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Jalisco de conformidad con el artículo 3º. Constitucional, se conducirá con el más absoluto respeto hacia las universidades e instituciones de educación superior establecidas en la entidad.

Artículo 3º.- Serán objetivos del COEPES los siguientes:

- I. Promover el desarrollo de la educación superior en el Estado con el fin de contribuir al progreso económico, social, cultural, científico y tecnológico del Estado;
- II. Fortalecer el sistema de educación superior en la entidad;
- III. Fomentar la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior del Estado que permita un desarrollo coordinado de este nivel educativo, y
- IV. Planear el desarrollo de la educación superior en el Estado.
- V. Los titulares de las instituciones de educación superior miembros de la ANUIES establecidas en el Estado;

Artículo 4º.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. COEPES: Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Jalisco;
- II. ANUIES: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; y
- III. IES: Instituciones de Educación Superior.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DEL COEPES

Artículo 5º.- El Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Jalisco, estará integrado por:

- I. El Secretario de Educación del Estado, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. El Rector General de la Universidad de Guadalajara, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- IV. Los titulares de las instituciones de educación superior miembros de la ANUIES establecidas en el Estado;
- V. Los titulares de las instituciones de educación superior en la entidad, independientemente de su membresía en la ANUIES, que cubran los requisitos que en su oportunidad determine el pleno del COEPES, y
- VI. Los representantes de otros sectores, que sean invitados a propuesta del pleno del COEPES o el Secretariado Conjunto.

Los cargos de consejeros, tanto propietarios como suplentes, serán honoríficos, por lo que no podrán recibir emolumento alguno por dicho concepto.

Artículo 6º.-. Los titulares de las instituciones a que se refiere el artículo 5º. de este ordenamiento serán consejeros propietarios del COEPES y podrán nombrar un suplente que lo represente en sus ausencias, el cual tendrá las mismas prerrogativas que el propietario.

Los cargos de consejeros, tanto propietarios como suplentes, serán honoríficos, por lo que no podrán recibir emolumento alguno por dicho concepto.

Artículo 7º.- El Secretario Ejecutivo solicitará a las instituciones participantes en el COEPES, en el mes de diciembre de cada año, que designen a su suplente, lo que deberán hacer a más tardar un día antes de la primera sesión ordinaria del COEPES.

Los consejeros suplentes podrán ser reemplazados en cualquier tiempo por el consejero propietario respectivo.

Artículo 8º.- El COEPES funcionará en pleno o por comisiones y contará con un secretariado conjunto y los grupos técnicos de apoyo necesarios para el desarrollo de sus funciones.,

Artículo 9º.- Son atribuciones del COEPES, las siguientes:

- I. Aprobar su programa de trabajo;
- II. Realizar programas, proyectos y acciones con el fin de consolidar y desarrollar la educación superior en el estado;
- III. Impulsar la integración y colaboración de las instituciones de educación superior de la entidad para identificar necesidades, planear y proponer alternativas de solución a los problemas que en este ámbito se presenten en Jalisco;
- IV. Evaluar las políticas estatales para la educación superior;
- V. Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en el Estado;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría de Educación Jalisco en la elaboración del Plan de Desarrollo de la Educación Superior en el Estado, tomando en consideración los estudios y diagnósticos realizados sobre esta materia;
- VII. Proponer alternativas para la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de la educación superior en el Estado;
- VIII. Recomendare la creación de nuevas instituciones de educación superior (IES) públicas o privadas, así como la oferta de nuevos programas y modalidades;
- IX. Presentar propuestas y recomendaciones para el desarrollo de la educación superior al Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior, al Consejo Regional para la Planeación de Educación Superior (CORPES) y a la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES);
- X. Determinar las comisiones permanentes y transitorias necesarias para el funcionamiento del COEPES;
- XI. Expedir los ordenamientos que se requieran para su mejor funcionamiento;
- XII. Conocer el informe del ejercicio anual del presupuesto del Consejo, y
- XIII. Las demás que le asignen el presente reglamento y todas aquellas necesarias para lograr los objetivos del COEPES.

Artículo 10.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Convocar y presidir las sesiones del COEPES;
- II. Presentar al Pleno del Consejo, el plan de trabajo anual para su aprobación;

- III. Rendir al pleno del COEPES, el informe anual de actividades;
- IV. Dirigir el funcionamiento del Consejo;
- V. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del COEPES, en el ámbito de su competencia;
- VI. Autorizar, la disposición de fondos que deba realizarse, de conformidad a los acuerdos del Secretariado Conjunto;
- VII. Gestionar los recursos humanos y materiales para el funcionamiento del COEPES;
- VIII. Promover todo lo que contribuya al buen funcionamiento del Consejo;
- IX. Representar al COEPES, y
- X. Todas las demás que no se encuentren atribuidas a otro órgano.

Artículo 11.- Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Suplir las ausencias del Presidente del Consejo Estatal;
- II. Convocar con la debida anticipación y por acuerdo del Presidente del COEPES, a las sesiones del pleno del Consejo;
- III. Convocar con la debida anticipación a las sesiones del Secretariado Conjunto, de las comisiones y de los grupos técnicos de apoyo;
- IV. Levantar el acta de las sesiones del pleno del COEPES y del Secretariado Conjunto;
- V. Enviar la minuta del acta a los consejeros con la debida anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta contendrá el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el COEPES o en su caso por el Secretariado Conjunto;
- VI. Informar sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones emitidos por el COEPES;
- VII. Encargarse de remitir todas las comunicaciones del COEPES;
- VIII. Remitir, previo acuerdo del Presidente, los productos y actividades del COEPES a los medios de difusión universitarios ya existentes, así como a los medios masivos de comunicación, ocupando para ello los tiempos oficiales;
- IX. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del pleno del COEPES o del Secretariado Conjunto;
- X. Auxiliar a los grupos técnicos de apoyo en la realización de sus tareas;
- XI. Apoyar al Presidente en la formulación de reportes, acuerdos y recomendaciones que éstos deban rendir a las autoridades competentes, así como en todo aquello que requiera para el cumplimiento de su función;
- XII. Promover todo lo necesario para el debido funcionamiento del COEPES, y
- XIII. Las demás actividades que le asigne el Presidente.

Artículo 12.- Los miembros del COEPES tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados, a excepción de los consejeros a que hace referencia la fracción V del artículo 5º. de este reglamento;
- II. Participar en las actividades que lleve a cabo el COEPES;
- III. Presentar propuestas en el ámbito de sus responsabilidades en aquellos asuntos que sean competencia del COEPES;
- IV. Proponer al COEPES las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- V. Participar en las comisiones y en los grupos técnicos de apoyo para los cuales sean designados;
- VI. Ejecutar las acciones que el COEPES determine y que sean competencia de la institución que representan;
- VII. Representar al COEPES ante cualquier foro, cuando así lo designe su Presidente, y
- VIII. Las demás que le señale este reglamento, el pleno del COEPES o el Presidente, de conformidad con sus atribuciones y al ámbito de competencia de cada una de las instituciones.

Artículo 13.- Son requisitos de las instituciones educativas para integrarse como miembros del COEPES con voz y voto, los siguientes:

- I. Presentar ante el Secretariado Conjunto la solicitud escrita de ingreso por duplicado, acompañándola de los documentos probatorios idóneos, y
- II. Aquellos que determine el pleno del COEPES.

CAPITULO TERCERO DEL SECRETARIADO CONJUNTO

Artículo 14.- El Secretariado Conjunto es el órgano técnico-administrativo responsable de coordinar las actividades del COEPES. Estará integrado por:

- I. El Secretario de Educación en el Estado;
- II. El Rector General de la Universidad de Guadalajara;
- III. Un Rector de universidad tecnológica;
- IV. Un Director de instituto tecnológico;
- V. Un Rector de universidad privada; y
- VI. El Representante de la Secretaría de Educación Pública.

Las instituciones que integren el Secretariado Conjunto, a excepción de la Secretaría de Educación en el Estado y de la Secretaría de Educación Pública, deberán ser miembros de la ANUIES.

Artículo 15.- El Secretariado Conjunto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos que se pondrá a consideración del pleno del COEPES;
- II. Gestionar el presupuesto que se formule para la operación del COEPES;

- III. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el pleno del COEPES;
- IV. Elaborar el informe del avance de los acuerdos y de las actividades realizadas por el Secretariado Conjunto, las comisiones y los grupos técnicos de apoyo;
- V. Constituir los grupos técnicos de apoyo conforme a las necesidades y requerimientos determinados por el pleno del COEPES;
- VI. Encomendar a los grupos técnicos de apoyo las tareas y estudios que se requieran para dar cumplimiento a los objetivos del COEPES;
- VII. Nombrar al representante o coordinador de los grupos técnicos de apoyo;
- VIII. Supervisar el funcionamiento de las comisiones y los grupos técnicos de apoyo;
- IX. Analizar y aprobar en su caso las propuestas de trabajo de los grupos técnicos y de las comisiones de los trabajos inherentes al mismo;
- X. Coordinar los eventos que organice el COEPES, y
- XI. Coordinar los eventos que organice el COEPES, y
- XII. Promover todo lo necesario para el debido funcionamiento del COEPES.

Artículo 16.- El Secretariado Conjunto celebrará sesiones ordinarias dentro de los primeros quince días de cada bimestre y extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo o por acuerdo de las dos terceras partes de sus consejeros.

Artículo 17.- El Secretario Ejecutivo convocará por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 10 días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y con 5 días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 18.- Para la validez de los acuerdos y recomendaciones del Secretariado Conjunto, se sujetará a lo establecido para las sesiones del Pleno del COEPES, en el capítulo cuarto del presente reglamento.

CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL COEPES

Artículo 19.- El COEPES podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en enero, abril, julio y octubre de cada año y las extraordinarias cuando así lo acuerde el Presidente, el Secretariado Conjunto o las dos terceras partes de los consejeros.

El Secretario Ejecutivo convocará por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 15 días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y con 10 días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias; señalando claramente el tipo de sesión, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo en primera y segunda convocatoria, así como el correspondiente orden del día.

Deberán anexarse a la convocatoria los documentos que serán analizados en la sesión.

Artículo 20.- El orden del día contendrá:

- I. Verificación y declaratoria del quórum, el cual se conformará con la asistencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo;
- II. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;

- III. Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo, y
- V. Asuntos varios, excepto en el caso de que la sesión sea extraordinaria.

Artículo 21.- El quórum se celebrará legalmente formado con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros. Cuando no se integre el quórum en virtud de la primera convocatoria, la sesión se llevará a cabo con el número de consejeros que asistan en segunda convocatoria.

Artículo 22.- Los acuerdos y recomendaciones del pleno del COEPES se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo prevención en contrario, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Las votaciones serán económicas a menos que se acuerde que sean nominales.

Artículo 23.- Cuando por causa de fuerza mayor alguno de los consejeros propietarios no pueda asistir a la sesión, la representación de la institución recaerá en el consejero suplente, quien tendrá las mismas facultades que el propietario.

CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES

Artículo 24.- Las comisiones podrán ser permanentes o transitorias. Se encargarán de estudiar y analizar los asuntos que le sean encomendados por el pleno del COEPES, o en su caso por el Secretariado Conjunto. Las recomendaciones que emitan las comisiones tendrán carácter positivo.

Artículo 25.- Las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, con excepción de las transitorias que constarán con el número de miembros que determine el pleno del COEPES. Las comisiones serán presididas por un coordinador.

Artículo 26.- El Secretariado Conjunto propondrá al pleno del COEPES a los integrantes y coordinadores de cada una de las comisiones, para su aprobación.

Artículo 27.- Las sesiones de instalación de cada una de las comisiones, deberá verificarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fueron designados sus miembros.

Artículo 28.- Las comisiones formularán sus lineamientos para organizar su funcionamiento interno, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 29.- Las comisiones sesionarán las veces que lo considere necesario el coordinador correspondiente conforme al programa de trabajo aprobado por el Secretariado conjunto. Las reuniones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo del COEPES a petición de los coordinadores.

Artículo 30.- Las comisiones deberán ajustar sus actividades al programa de trabajo anual que haya aprobado el pleno del COEPES y rendirán informe escrito de manera trimestral al Pleno del mismo, a través del Secretario Ejecutivo.

Cada comisión informará ante el pleno del COEPES en la sesión correspondiente sobre los distintos asuntos que hayan sido sometidos para su dictamen.

Artículo 31.- Para el programa de trabajo de las comisiones, se deberán tomar en cuenta, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Alcance y límites de la comisión;
- II. Objetivos y metas;
- III. Líneas generales de acción;

- IV. Estrategias y actividades, y
- V. Cronograma general de actividades.

Artículo 32.- Para la validez de las sesiones se deberá observar lo establecido en el capítulo cuarto de este reglamento.

Artículo 33.- Los coordinadores de las comisiones tendrán las responsabilidades y atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros de la comisión a las sesiones de trabajo;
- II. Coordinar las reuniones y levantar el acta de sesión;
- III. Realizar el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Presentar los informes a que se refiere el artículo 30 de este reglamento, y
- V. Las demás que les asigne el pleno del COEPES o el Presidente.

CAPITULO SEXTO DE LOS GRUPOS TECNICOS DE APOYO

Artículo 36.- El COEPES contará con los grupos técnicos de apoyo que determine el Secretariado Conjunto, con el objeto de que realicen los estudios que se requieran para dar cumplimiento a los objetivos del COEPES, los cuales podrán estar formados por:

- I. Los responsables de las funciones de planeación de las instituciones miembros;
- II. Personal técnico de las instituciones miembros para llevar a cabo tareas específicas, y
- III. Personal técnico contratado para la realización de tareas específicas.

Artículo 37.- El grupo técnico de apoyo conformado con los miembros a que hace referencia la fracción I del artículo que antecede, tendrá a su cargo el proceso de formulación del Programa Estatal Indicativo de Desarrollo de la Educación Superior (PEIDES); los proyectos que de éste se deriven, así como las funciones de apoyo a los diagnósticos y demás tareas que le encomiende el Presidente o el Secretariado Conjunto.

Artículo 38.- Los grupos técnicos de apoyo se constituirán y funcionarán en los términos establecidos en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 15 y 36 del presente reglamento.

CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 39.- Todo proyecto de ampliación o creación que requiera la concurrencia de los gobiernos federal y del estado, deberá estar fundamentado en el respectivo estudio de factibilidad aprobado por el Secretariado Conjunto.

Artículo 40.- Toda institución que ofrezca servicios educativos en el Estado deberá remitir la información que requiera la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco o el COEPES.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- En un plazo no mayor de treinta días, a partir de la vigencia del presente reglamento, el titular del Ejecutivo convocará a las instituciones de educación superior a que se refieren las fracciones II y

III del artículo 5º. del presente reglamento, así como al titular de Secretaría de Educación en el Estado, con el fin de instalar el COEPES y el Secretariado Conjunto.

TERCERO.- El Secretariado Conjunto funcionará con el titular de la Secretaría de Educación del Estado y el Rector General de la Universidad de Guadalajara, en tanto no se determinen los demás miembros de conformidad con el presente reglamento.

CUARTO.- En la primera sesión plenaria del COEPES deberán definirse las comisiones permanentes.

QUINTO.- El secretariado Conjunto propondrá a los miembros de las comisiones permanentes así como al coordinador a más tardar en la tercera sesión del COEPES.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Educación del Estado de Jalisco, quienes autorizan y dan fe.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, a 10 de enero de 2000
"2000, año de la Familia en Jalisco"

El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACION
DE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE JALISCO
(COEPES)**

EXPEDICION: 10 DE ENERO DE 2000.

PUBLICACION: 20 DE ENERO DE 2000. SECCION II.

VIGENCIA: 20 DE ENERO DE 2000.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

Fe de Erratas.-25 de enero de 2000.